

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 039

Fecha: 19/03/2024

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800131 10002 2023 00318	Ejecutivo	GLADYS EUGENIA - ARTUNDUAGA PERDOMO	FAIBER MAURICIO - SANTOFIMIO SÁNCHEZ	Auto de Tramite TRASLADO DE EXCEPCIONES	15/03/2024	1
1800131 10002 2023 00382	Ejecutivo	LUZ NELLY - GAVIRIA CHÁVARRO	JOSÉ AUGUSTO - MARTÍNEZ BELILLA	Auto decreta levantar medida cautelar	15/03/2024	1
1800131 10002 2023 00426	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	GLADYS MILENA - VELA LOZADA	HUBERTH FERNANDO - VELA LOZADA	Auto decide recurso RECHAZA POR IMPROCEDENTE RECURSO DE APELACION	15/03/2024	1
1800131 10002 2024 00070	Ejecutivo	MARTHA ROCÍO - VARGAS BOTACHE	GEISON ALEXÁNDER - ROJAS CABRERA	Auto libra mandamiento ejecutivo	15/03/2024	1
1800131 10002 2024 00071	Ejecutivo	BRISNEY - DIQUE RODRÍGUEZ	NELSON - SOLANO JIMÉNEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	15/03/2024	1
1800131 10002 2024 90035	Otras Actuaciones Especiales	ALCIDES - VALDERRAMA CLAROS	MARÍA LIGIA - GUTIÉRREZ	Auto concede amparo de pobreza	15/03/2024	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 9 DE LA LEY 2213 DE 2022 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES EN LA FECHA 19/03/2024 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE : **GLADYS EUGENIA ARTUNDUAGA PERODOMO**
DEMANDADO : **FAIBER MAURICIO SANTOFIMIO SANCHEZ**
ASUNTO : **CORRE TRASLADO EXCEPCION**
RADICACION : **2023-00318-00**

DEL escrito de excepciones de mérito de pago propuesto por el ejecutado dentro del proceso ejecutivo de alimentos de la referencia, se correrá traslado a la parte ejecutante por diez (10) días, de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

DE las excepciones en mención, se le corre traslado a la parte ejecutante por el termino de diez 10) días, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cfd8c8d4cf047bd915cfa5053338b75375c10b3a801b65ad1f8ea15d89dd65**

Documento generado en 15/03/2024 03:58:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, quince (15) de marzo dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : ALIMENTOS - EJECUTIVO
DEMANDANTE : LUZ NELLY GAVIRIA CHAVARO
DEMANDADO : JOSE AUGUSTO MARTINEZ BELILLA
ASUNTO : AUTO DE TRAMITE
RADICACION : 2023-00382-00

TENIENDO en cuenta que el proceso de la referencia, culminó con acuerdo de voluntades de las partes y no se levantaron las medidas cautelares decretadas en el mismo, el Juzgado de conformidad con el artículo 597 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

ORDENSE el levantamiento de la medida cautelar decretada en este asunto, de conformidad con lo antes expuesto. Oficiese.

NOTIFIQUESE

El Juez,

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 307e3d34ff69703fac19a26d8e0f9b037f368c5d0acbe0c612eb1908c4aeaaf1

Documento generado en 15/03/2024 03:58:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : **SUCESION**
DEMANDANTE : **GLADYS MILENA VELA LOZADA**
CAUSANTE : **HUBERTH FERNANDO VELA LOZADA**
ASUNTO : **RECHAZA RECURSO**
RADICACION : **2023-00426-00**

Observa el Despacho que el apoderado judicial de la parte demandante, presenta recurso de apelación contra el auto del 11 de marzo de 2024, mediante el cual se admitió el incidente de heredero de mejor derecho propuesto por la mama del causante y se ordenó correr traslado del mismo, petición que se resolverá las siguientes, breves,

CONSIDERACIONES

El Art. 321 numeral 5 del Código General del Proceso, en cuanto apelación de autos que establecen trámites dentro de un incidente señala, que, es apelable el auto que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva, y como se observa en este caso, lo que se pretende apelar es la decisión del auto que admitió el incidente de heredero de mejor derecho y ordenó correr traslado del mismo, sin que aparezca este tipo de decisiones dentro de la norma en mención como procedente para apelación, lo que hace que esta petición se considere notoriamente improcedente a la luz del Art. 43-2 del C.G.P., en conexidad con la norma inicialmente mencionada, razón por la cual el Juzgado LA rechazará.

Por lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Florencia Caquetá,

D I S P O N E:

1.- **RECHAZAR** por improcedente el recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante contra el del 11 de marzo de 2024,

conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente decisión.

2.- EN FIRME este auto vuelvan las diligencias al Despacho para continuar con el trámite de incidental.

NOTIFIQUESE.

El Juez

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florenca - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a6c0a3683878a1d8f8359833f72c0b5eff906977c346a9a65b789adea61ad03**
Documento generado en 15/03/2024 03:58:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, quince (15) de marzo de mil veinticuatro (2024).

PROCESO : **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE : **MARTHA ROCIO VARGAS BOTACHE**
EJECUTADO : **GEISON ALEXANDER ROJAS CABRERA**
ASUNTO : **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**
RADICACION : **2024-00070-00**

Como el presente escrito de ejecución reúne el lleno de los requisitos exigidos por la ley, por haber sido subsanada en tiempo, el Juzgado de conformidad con los artículos 90, 306 y 431 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- **LIBRAR** mandamiento de pago en contra del señor **GEISON ALEXANDER ROJAS CABRERA** para que pague la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$2.369.480.00) M/CTE**, por concepto de las mesadas dejada de cancelar por el demandado, más intereses del 0.5% mensuales y las que se llegaren a causar de conformidad con el precepto arriba citado a favor de la alimentaria **EVELIN JULIETH**.

2.- **NOTIFIQUESE** al demandado de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y artículo 291 del Código General del Proceso y désele un término de diez (10) días para pagar o excepcionar siendo la única admisible la de pago.

3.- **DE CONFORMIDAD** con el 130 del Código de Infancia y Adolescencia y el artículo 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE** el embargo y retención del 10% del salario que perciba el demandado hasta completar la suma \$2.800.000.00; igualmente la cuota alimentaria en cuantía \$333.018.00. Líbrese oficio al pagador de la empresa o entidad donde labora el demandado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05b0df80dea1455f6bd4d7a0e8b2163f67a8892f3f547ff3856edc57388002b8**
Documento generado en 15/03/2024 03:58:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, quince (15) de marzo de mil veinticuatro (2024).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : BRISNEY DUQUE RODRIGUEZ
EJECUTADO : NELSON SOLANO JIMENEZ
ASUNTO : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
RADICACION : 2024-00071-00

Como el presente escrito de ejecución reúne el lleno de los requisitos exigidos por la ley, por haber sido subsanada en tiempo y de conformidad, el Juzgado de acuerdo a lo previsto en los artículos 90, 306 y 431 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- **LIBRAR** mandamiento de pago en contra del señor **NELSON SOLANO JIMENEZ** para que pague la suma de **OCHO MILLONES VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$8.024.518.00) M/CTE**, por concepto de las mesadas dejada de cancelar por el demandado, más intereses del 0.5% mensuales y las que se llegaren a causar de conformidad con el precepto arriba citado a favor del alimentario **LUIS ANGEL KHIARA**.

2.- **NOTIFIQUESE** al demandado de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y artículo 291 del Código General del Proceso y désele un término de diez (10) días para pagar o excepcionar siendo la única admisible la de pago.

3.- **DE CONFORMIDAD** con el 130 del Código de Infancia y Adolescencia y el artículo 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE** el embargo y retención del 10% del salario que perciba el demandado hasta completar la suma \$9.500.000.00; igualmente lo correspondiente a la cuota alimentaria en cuantía \$142.065.00. Librese oficio al pagador del demandado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**Firmado Por:
Julio Mario Anaya Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e0d8c01218eab234a2c86e3fd8dc75f3e8b6aa42e4adb986c22a646a50e6ee**

Documento generado en 15/03/2024 03:58:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE : ALCIDES VALDERRAMA CLAROS
ASUNTO : CONCEDE AMPARO DE POBREZA
RADICACION : 2024-90035-00

Teniendo en cuenta que el escrito de petición de amparo de pobreza fue hecho dentro de los parámetros establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General de Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. **CONCÉDASE** al señor ALCIDES VALDERRAMA CLAROS amparo de pobreza a fin de iniciar demanda de unión marital de hecho.
2. **EN CONSECUENCIA**, se oficia a la Defensoría del Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como su apoderado de la peticionante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d139c38b2e62e14244cac0ecfc80bc8ebcbbcb137992af5ea40c47ae94338e29**

Documento generado en 15/03/2024 03:58:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>